



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Recursos Públicos Vigilados... Responsabilidad de Todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 378 DE 2008

(04 diciembre 2008)

Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de cuenta, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Villavicencio.

El Contralor Municipal de Villavicencio, en uso de sus atribuciones constitucionales establecidas en los artículos 272 y 268, en la ley 42 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 5º del artículo 272 de la Constitución Política, establece que los contralores departamentales, distritales y municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas en el artículo 268 ibídem al Contralor General de la República.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 268 de la constitución política, establecen que es función del Contralor General de la República prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas a los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los sistemas de evaluación financiera, operativa y de resultado que deberán seguirse para revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

Que el numeral 3 del artículo 268 de la Constitución Política, prescribe que es atribución del Contralor General de la República llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales.

Que los numerales 4 y 11 del Artículo 268 de la Constitución Política, prescriben que son atribuciones del Contralor General de la República: exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación y presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 65 de la Ley 42 de 1993, establece que las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción, de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la citada disposición.

Que el artículo 16 de la Ley 42 de 1993, estableció que el Contralor General de la República determinará las personas obligadas a rendir cuentas y prescribirá los métodos, formas y plazos para ello.

Que el inciso segundo del artículo 36 de la Ley 42 de 1993 ordena que para configurar la Cuenta del Tesoro se observarán, entre otros los siguientes factores: la totalidad de los saldos, flujos y movimientos del efectivo, de los derechos y obligaciones corrientes y de los ingresos y gastos devengados como consecuencia de la ejecución presupuestal.

No obstante lo anterior, cada entidad conformará una sola cuenta que será remitida por el jefe del organismo respectivo a la Contraloría Municipal de Villavicencio.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Recursos Públicos Vigilados... Responsabilidad de Todos

Que el inciso segundo del párrafo del artículo 43 de la Ley 42 de 1993 ordena que los órganos de control fiscal del orden territorial deberán llevar el registro de la deuda pública de las entidades territoriales y sus respectivos organismos descentralizados.

Que el Capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los contralores para su imposición, cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales, forma y monto de las mismas.

Que con la expedición de la Ley 298 de 1996, mediante la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política y se crea la Contaduría General de la Nación, se hace necesario que la Contraloría Municipal de Villavicencio adecue los tipos de reportes contables a la estructura de cuentas establecida en el Plan General de Contabilidad Pública.

Que el inciso 3 del Artículo 9 de la Ley 358 de 1997, dispone que las corporaciones públicas y las contralorías territoriales deberán vigilar el cumplimiento de los planes de desempeño. La Contraloría General de la República podrá coordinar y controlar el ejercicio de esta función con las Contralorías del orden territorial.

Que el artículo 22 del Decreto 1737 de 21 de agosto de 1998, establece que las Oficinas de Control Interno y Control Interno Disciplinario verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de las entidades, entes u organismos respectivos, y a los organismos de fiscalización, un informe mensual, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto.

Que el numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política establece que es función del Contralor General de la República conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado, en concordancia con los artículo 9 y 18 de la Ley 42 de 1993 sobre la evaluación del control interno.

Que el artículo 9 de la Ley 715 de 2001 definió el funcionamiento de las Instituciones Educativas.

Que el artículo 11 de la Ley 715 de 2001 estableció que las Instituciones Educativas Estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos para manejar recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal.

Que el Decreto No. 992 de mayo 21 de 2002, emanado del Ministerio de Educación Nacional, reglamentó el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:
TITULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO I



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Recursos Públicos Vigilados... Responsabilidad de Todos

SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 1º. Adopción: Adoptase el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas para las entidades fiscalizadas por la Contraloría Municipal de Villavicencio mencionadas en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 2º. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes del municipio de Villavicencio y unificar las distintas resoluciones que sobre la materia ha expedido la Contraloría Municipal de Villavicencio.

Estas disposiciones aplican a todas las entidades públicas e instituciones educativas del orden municipal y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos del mismo orden en sus diferentes etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, sometidos a la vigilancia de la Contraloría Municipal de Villavicencio, por disposición Constitucional y Legal.

Para efecto de los procedimientos de rendición de la cuenta, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se deberá presentar a la Contraloría Municipal **un informe mensual** en el cual se relacionen los contratos celebrados de cualquier cuantía, un **informe Trimestral** relacionada con la ejecución presupuestal de ingresos y gastos y las modificaciones al mismo y **un informe final**, según lo reglamentado en el título II de la misma.

Parágrafo: La administración central debe remitir a la Contraloría Municipal de Villavicencio copia de los informes que de acuerdo a la Resolución 5544 de 2003 presenta a la Contraloría General de la República, así:

- Sistema General de Participaciones y Fosyga-Régimen Subsidiado (Artículos 52, 53, 54, 55 y 56)
- Regalías directas de la nación (art.57)
- Gestión ambiental territorial (60)

La Contraloría revisará la información suministrada, la cual hará parte integrante del Informe Anual del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, que presenta ante el Concejo Municipal.

La información que integra la cuenta deberá corresponder al ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO II DE LA CUENTA Y LA RENDICIÓN

Artículo 3º. Cuenta. Es el informe soportado legal. técnica, financiera y contablemente que deben presentar a la Contraloría Municipal de Villavicencio los responsables de la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos municipales sobre un periodo determinado,



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Recursos Públicos Vigilados... Responsabilidad de Todos

Artículo 4°. Rendición de cuenta. Es el deber *legal y ético* que tiene todo funcionario o persona de *responder e informar* por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y los resultados, en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Entendiéndose por **responder** la obligación del funcionario de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal y por **informar** la acción de comunicar a la Contraloría sobre la gestión desarrollada y sus resultados.

CAPÍTULO III

DE LOS RESPONSABLES Y TERMINOS.

Artículo 5°. Responsables y términos para rendir cuenta. El jefe de entidad, el representante legal, o quien haga sus veces en los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Villavicencio, son responsables de rendir la información mensual, trimestral y anual consolidada sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados, la cual para su presentación deberá estar firmada por el

representante legal o quien haga sus veces, (alcalde, directores, gerentes, rectores de establecimientos educativos) conforme a lo establecido en el **Título II** de la presente resolución.

Parágrafo: Para estos efectos se entiende como firma, la registrada electrónicamente, procedimiento que debe adelantar el representante legal ante el ente competente.

Artículo 6. Término: El término para la presentación del informe mensual (relación de Contratos celebrados), deberá presentarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento del mes que se informa.

El término para la presentación de la información presupuestal de ingresos y gastos y sus respectivas modificaciones será dentro de los primeros quince (15) días hábiles de los meses de abril, julio y octubre.

Para la información presupuestal correspondiente al cierre a 31 de diciembre y la cuenta final consolidada, el término de presentación será hasta el 28 de febrero del año siguiente.

Parágrafo 1. Si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente.

Parágrafo 2. Para todos los efectos de la rendición de la cuenta esta se hará en las fechas establecidas hasta las 24:00 horas. A partir de la hora señalada, el SIA-modulo de rendición de cuentas, no permitirá rendirla. Salvo que exista autorización expresa del Contralor para rendirla en forma extemporánea, el sistema permitirá el acceso.

CAPÍTULO IV

DE LA FORMA Y PRESENTACIÓN DE LA CUENTA

Artículo 7°. Forma de presentación de la cuenta. Las entidades públicas del orden municipal sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Municipal de Villavicencio a través de los responsables que trata el artículo 5,



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Recursos Públicos Vigilados... Responsabilidad de Todos

rendirán la cuenta en forma electrónica mediante transferencia de datos, a través del hipervínculo ubicado en la página Web de la Contraloría Municipal de Villavicencio www.contraloriavillavicencio.gov.co o ingresando a la dirección <http://villavicencio.contralorias.com>, conforme a los procedimientos y formatos establecidos en el Sistema Electrónico de Rendición de Cuenta - SIA y en los términos de la presente resolución.

Parágrafo 1. La Contraloría Municipal de Villavicencio, podrá solicitar en cualquier momento información adicional de la cuenta. Así mismo sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitar dentro del proceso auditor cualquier información que requiera para el desarrollo de su gestión.

Parágrafo 2. Los documentos que soporten la gestión fiscal reposarán en las correspondientes entidades a disposición de la Contraloría Municipal de Villavicencio, quien podrá solicitarlos, examinarlos, evaluarlos o consultarlos en cualquier tiempo.

Artículo 8º. Inobservancia de los requisitos. Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través del SIA y con los de esta resolución, en aspectos referentes a: lugar y fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información.

Parágrafo. En caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 y siguientes de la Ley 42 de 1993 y la Resolución No. 253 de agosto 15 de 2008 o en las normas que las adicionen o modifiquen. En todo caso el responsable de rendirla deberá subsanar la

inconsistencia presentada previa autorización del Contralor Municipal, de tal forma que cumpla con los parámetros y especificaciones señaladas por la Contraloría Municipal de Villavicencio, sin que ello lo exima de responsabilidad por la inobservancia de los requisitos para la rendición de la cuenta.

TÍTULO II

DEL CONTENIDO DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD

CAPÍTULO I

Artículo 9º. Contenido de la cuenta. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el SIA, (sistema integral de auditorías), la información complementaria y adicional que exige como anexos a cada formato y los documentos físicos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones ejecutadas por los representantes legales de las entidades fiscalizadas, deben ser incorporados como documentos anexos al sistema SIA.

Parágrafo 1º. Los formatos para la rendición de la cuenta se establecerán para cada uno de los sujetos de control y son los siguientes:

ID	DESCRIPCIÓN DEL FORMULARIO
F01	Catálogo de cuentas
F02A	Resumen de caja menor
F02B	Relación de gastos de caja
F03A	Cuentas Bancarias



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Recursos Públicos Vigilados... Responsabilidad de Todos

F03B	Movimientos de bancos
F04	Pólizas de aseguramiento
F05A	Propiedad, planta y equipo-Adquisiciones y Bajas
F05B	Propiedad, planta y equipo-Inventario
F06	Ejecución presupuestal de ingresos
F07-CDN	Ejecución presupuestal de gastos
F08A	Modificaciones al presupuesto de ingresos.
F08B	Modificaciones al presupuesto de gastos.
F09	Ejecución PAC de la vigencia
F11	Ejecución presupuestal de cuentas por pagar
F12	Proyectos de inversión
F13	Contratación
F14A1	Talento humano-funcionarios por nivel
F14A2	Talento humano-Nombramientos.
F14A3	Talento humano-Pagos por nivel
F14A4	Talento humano-Cesantías
F14A5	Talento humano-Número de funcionarios.
F14B1	Talento humano-Recursos SGP-funcionarios por nivel
F14B2	Talento humano-recursos SGP-Nombramientos
F14B3	Talento humano-recursos SGP- pagos por nivel
F14B4	Talento humano-recursos SGP- Cesantías
F14B5	Talento humano-recursos SGP- Número de funcionarios.
F15A	Evaluación de controversias judiciales
F15B	Acciones de repetición
F16	Gestión ambiental
F17A1	Distribución de recursos sector salud
F17A2	Información contractual sector salud
F17A3	Recursos sector salud
F17B1	Distribución de recursos sector educación
F17B2	Participación de recursos Min. Educación frente a gastos
F17B3	Cobertura, planta, cargos-sector educación
F17B4	Calidad Educativa.
F18	Sistema estadístico unificado de deuda
F18A	Informe deuda pública
F19	Comportamiento Ingresos del Municipio.

Artículo 10. Contenido del informe Mensual:

Relación de contratos Celebrados de cualquier cuantía. Formato F13

Artículo 11. Contenido del informe Trimestral:

- Ejecución de ingresos y Gastos correspondiente al primer semestre de la vigencia que se rinde.(Formatos F06-AGR y F07CDN).
- Modificaciones al presupuesto de Ingresos y Gastos (formatos F08A-AGR y F08B-AGR)
- Ejecución del PAC (para la entidad que le aplique o maneje PAC) formato F09-AGR.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Recursos Públicos Vigilados... Responsabilidad de Todos

Artículo 12. Contenido del informe final Consolidado: Las entidades incluidas en el artículo 2 de la presente resolución deben presentar la siguiente información:

- Estados contables definitivos, correspondientes a toda la vigencia o periodo fiscal que se rinde:
- Balance General.
- Estado de actividad financiera, económica y social.
- Estados de cambios al patrimonio.
- Notas a los estados contables.

Los formatos del F01 al F11 y F13 aplican para todas las entidades sujetos de control.

El formato F12 solo aplica para la Alcaldía, EDUV, Villavivienda, Acueducto, IMDER y la ESE.

Los formatos señalados F14 de talento humano aplican para todos los sujetos de control a excepción de las instituciones educativas, ya que esta información la consolida la Alcaldía de Villavicencio.

El formato F15, aplica para todos los sujetos de control.

El formato F16 solo aplica para la Alcaldía, EDUV, Villavivienda, Acueducto y la ESE.

El formato F17 solo aplica para la Alcaldía

El formato F18 aplica para los sujetos que tienen deuda pública. Para efectos del presente formato, los sujetos de control que adquieran deuda pública deberán solicitar a la Contraloría la activación del formato.

El formato F19 aplica únicamente para la alcaldía.

Parágrafo 1º. La Contraloría Municipal habilitará a los representantes legales de cada entidad y a un funcionario una contraseña de acceso al SIA, junto con los instructivos para el diligenciamiento de los formatos requeridos para su rendición, el cual para conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la página web. www.contraloriavillavicencio.gov.co o ingresando a la dirección <http://villavicencio.contralorias.com>

Parágrafo 2º. De conformidad con la Ley 594 de 2000, los documentos que soportan las cuentas y respaldan la gestión administrativa, serán legajados, foliados, archivados y el representante legal de la entidad responderá por su custodia, conservación y estarán a disposición de este organismo de control, quien podrá solicitarlos, examinarlos, evaluarlos, o consultarlos en cualquier tiempo, en la misma entidad o en la Contraloría Municipal de Villavicencio.



CAPÍTULO II

SUJETOS DE CONTROL QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 13º. Contenido de la cuenta final. El liquidador del sujeto de control o quien haga sus veces, que se encuentre en proceso de liquidación debe presentar, dentro de los mismos términos que se establecen en el artículo 6 de la presente resolución, la siguiente información:

1. Copia de la ley, decreto, resolución o acto administrativo en que se decreta o autoriza la liquidación.
2. Estados Financieros básicos junto con sus notas, correspondientes a la vigencia o período fiscal que se rinde.
3. Informe de avance y ejecución del proceso liquidador, correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde.

Artículo 14º. Contenido del informe culminado el proceso de liquidación. El liquidador del sujeto de control o quien haga sus veces, cuando culmine el proceso de liquidación, debe presentar la siguiente información:

1. Acta final de liquidación, debidamente aprobada por la asamblea, junta de socios o autoridad que sea competente para tal fin.
2. Escritura pública con la cual se protocolizó la liquidación.
3. Informe de ejecución y terminación de la liquidación.

La información de que trata el presente artículo deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber culminado el proceso de liquidación.

CAPÍTULO III

REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA DE LA CUENTA POR ENTIDAD Y SU RESULTADO

Artículo 15º. Revisión. La contraloría Municipal de Villavicencio, mediante el proceso de Auditoría Gubernamental en sus distintas modalidades, revisará la información que como cuenta consolidada rindan los responsables fiscales sobre su Gestión Fiscal, con el propósito de emitir pronunciamientos articulados e integrales sobre la misma.

Artículo 16º. Resultados y fenecimiento. La contraloría Municipal de Villavicencio se pronunciará a través de los Informes de Auditoría Gubernamental en sus distintas modalidades, sobre la gestión fiscal de los responsables que

deben rendir cuenta, de acuerdo con los procedimientos previamente establecidos para tal efecto por el organismo de control.

El pronunciamiento será emitido a través del dictamen contenido en el Informe de Auditoría, mediante el fenecimiento o no de la cuenta, el cual constará de una "opinión" sobre la razonabilidad de los estados contables y los "conceptos" sobre



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Recursos Públicos Vigilados... Responsabilidad de Todos

la gestión fiscal en cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

El mencionado fenecimiento de la cuenta corresponde a una vigencia fiscal completa que comprende el período de enero a diciembre del respectivo año, lo anterior sin perjuicio de la periodicidad con que se presente la información.

1. La cuenta consolidada por entidad será *fenecida* por parte de La contraloría Municipal de Villavicencio, en los siguientes eventos:

a) La opinión de los estados contables sea limpia y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales;

b) La opinión de los estados contables sea limpia y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales;

c) La opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales;

d) La opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

2. La cuenta consolidada por entidad "no será fenecida" por parte de la contraloría Municipal de Villavicencio, en los siguientes eventos:

a) La opinión sobre los estados contables sea negativa o haya abstención de opinión, sin importar el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales;

b) Cuando el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, sea desfavorable, sin importar la opinión de los estados contables.

Parágrafo. La contraloría Municipal de Villavicencio, tendrá como plazo máximo dos (2) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo; fecha después de la cual, si no se llegare a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento, con base en los resultados de un proceso posterior de auditoría Gubernamental en sus distintas modalidades, o si con posterioridad aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 42 de 1993, o cualquier otra disposición que la modifique.

TÍTULO III

INFORMES ADICIONALES PRESENTADOS POR LOS SUJETOS DE CONTROL

CAPITULO I



DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

Artículo 17°. Plan de mejoramiento. Se entiende por plan de mejoramiento, el conjunto de acciones que ha decidido adelantar un sujeto de control fiscal, tendientes a subsanar o corregir hallazgos administrativos negativos que hayan sido identificados en ejercicio de la Auditoría Gubernamental en sus distintas modalidades, con el fin de adecuar la gestión fiscal a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad o a mitigar el impacto ambiental

Artículo 18°. Responsables de la presentación del plan de mejoramiento. El jefe de entidad, el representante legal, o quien haga sus veces en los sujetos de control, donde la Contraloría Municipal de Villavicencio haya realizado un proceso de Auditoría, deberán suscribir y presentar un Plan de Mejoramiento Consolidado por Entidad, con base en los resultados del respectivo proceso auditor. Esta responsabilidad de suscribir el respectivo plan es intransferible e indelegable a funcionarios de la respectiva entidad.

Parágrafo 1. Las Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces, apoyarán al jefe de la Entidad o representante legal en la formulación de los planes de mejoramiento y en su seguimiento. Los documentos que contengan los mismos serán suscritos de manera conjunta por el jefe de la entidad o representante legal y el jefe de control interno o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. En cada sujeto de control existirá un plan de mejoramiento consolidado que se actualizará con ocasión de nuevos informes de auditoría

Artículo 19. Presentación y plazo: El plan de mejoramiento se presentará, en todos los casos en copia física y medio magnético en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir del recibo del informe final de Auditoría. Los planes de mejoramiento cubrirán el período que adopten los sujetos de control en su formulación.

Artículo 20°. Función de la Contraloría. La Contraloría Municipal de Villavicencio vigilará el cumplimiento de los planes de mejoramiento y sancionará su incumplimiento, de conformidad con lo que establece el Título II, Capítulo V de la Ley 42 de 1993, y la Resolución 253 de agosto 15 de 2008.

Artículo 21°. Contenido. El plan de mejoramiento elaborado por las entidades sujetos de control contendrá la siguiente información:

1. Períodos fiscales que cubre.
2. Relación de los hallazgos debidamente codificados y clasificados.
3. Descripción de las acciones correctivas y preventivas que se desarrollarán para subsanar y corregir cada uno de los hallazgos administrativos negativos formulados en el informe de auditoría, con sus correspondientes objetivos, metas de acción, responsables, plazos y fechas de iniciación y terminación e indicadores.
4. observaciones generales.

Parágrafo 1º. Para efecto de la aplicación del numeral tercero de este Artículo entiéndase por objetivo de las acciones correctivas y preventivas, el resultado cualitativo esperado de éstas; por meta, el producto que se espera lograr y que se pueda cuantificar; y por plazo de la acción, el número de semanas entre la fecha de iniciación y de terminación de la acción correctiva y/o preventiva.



Parágrafo 2º. La información de que trata el presente Artículo será presentada en el Formato suministrado por la Contraloría. F. 15 CMV

Artículo 22º. Prórroga de los compromisos. La entidad podrá solicitar ante el Contralor Municipal, prórroga del plazo para el cumplimiento del plan de mejoramiento por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, mediante escrito presentado antes del vencimiento del plazo inicial, debidamente justificado y por una sola vez, el cual no será superior al establecido inicialmente.

Artículo 23º. Conformidad. Dentro del mes siguiente a su recepción La Contraloría Municipal de Villavicencio deberá manifestar por escrito al representante legal de la entidad, la conformidad o inconformidad con el Plan de Mejoramiento suscrito en cuanto al cumplimiento de los requisitos de que trata el Artículo 21 de la presente Resolución o formular de lo contrario los requerimientos respectivos.

Si transcurrido el término anterior, la Contraloría Municipal de Villavicencio no emite su pronunciamiento, el plan de mejoramiento se entiende de conformidad para su ejecución.

Artículo 24º. Persistencia en la no conformidad del plan de mejoramiento. En el caso que, transcurrido un mes desde la declaratoria de no conformidad, persistan las diferencias entre el sujeto de control y la Contraloría, el Contralor Municipal trasladará al comité operativo de control fiscal para que dirima la controversia. Si el comité operativo de control fiscal lo solicita, se convocara una mesa de trabajo con el sujeto de control y con la Contraloría.

Si persistiere la diferencia de opinión entre el sujeto de control y la Contraloría el plan se pondrá en ejecución con las acciones restantes y la Contraloría Municipal de Villavicencio dejará expresa la constancia de declaratoria de inconformidad por las acciones pendientes.

Artículo 25º. Resultado. La Contraloría Municipal de Villavicencio se pronunciará, mediante un informe, sobre el seguimiento a los planes de mejoramiento, en el mismo se incluye el análisis y registro sobre el cumplimiento y la efectividad de cada una de las acciones programadas y desarrolladas por la entidad, para subsanar y corregir los hallazgos y observaciones que hayan sido formuladas como resultados en los respectivos informes.

Artículo 26º. Hallazgo administrativo negativo. Se entiende por hallazgo administrativo negativo toda situación que haga ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente, la actuación del sujeto de control o que viole la normatividad legal y reglamentaria.

Artículo 27º. Clasificación de hallazgos administrativos negativos. Con el fin de lograr una mayor precisión en la presentación de los hallazgos administrativos negativos que hayan sido identificados en ejercicio del proceso auditor, el informe de auditoría que se le entrega al sujeto de control deberá contener una clasificación de dichos hallazgos.

Parágrafo. Cada hallazgo será motivo de una o varias acciones correctivas y/o preventivas, de conformidad con sus causas.

Artículo 28º. Del informe sobre el avance a los planes de mejoramiento. Los representantes legales de las entidades auditadas que hayan suscrito planes de



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Recursos Públicos Vigilados... Responsabilidad de Todos

mejoramiento con la Contraloría Municipal de Villavicencio, **deberán presentar cada (4) cuatro meses** un informe de avance sobre cumplimiento del plan. El primer informe deberá rendirse el 28 de febrero con la cuenta consolidada correspondiente a la vigencia anterior, el segundo con corte a 30 de junio y el tercero a 30 de octubre, **dentro de los 10 (diez) días hábiles del mes siguiente al periodo que corresponda.**

Artículo 29º. Evaluaciones periódicas. La Contraloría Municipal de Villavicencio hará seguimiento sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento vigente. Esta evaluación se realizará con base en el informe enviado por la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces de los sujetos de control, con el fin de determinar si el sujeto de vigilancia de control fiscal está cumpliendo su plan de mejoramiento.

Parágrafo. Se entiende por cumplimiento del plan de mejoramiento el logro de las metas propuestas dentro de los plazos establecidos.

Artículo 30º. Características de la evaluación. La evaluación semestral determina el grado de cumplimiento y de avance del plan de mejoramiento, con base en el examen de las metas cuyos plazos hayan vencido y tiene por objeto determinar el grado de compromiso de la administración del sujeto de control y permitir a la Contraloría Municipal de Villavicencio la elaboración de un informe semestral sobre el cumplimiento y grado de avance de los planes de mejoramiento. La Contraloría Municipal de Villavicencio, podrá hacer verificaciones para corroborar la calidad y veracidad de la información en desarrollo de la Auditoría Gubernamental.

Parágrafo. En el caso de que se realicen acciones correctivas y preventivas que tengan una duración superior a un año, se deberán determinar metas con plazos iguales o inferiores a un año.

Artículo 31º. Método de evaluación. La contraloría Municipal de Villavicencio aplicará el método de evaluación de los planes de mejoramiento establecidos por la Contraloría Municipal de Villavicencio en su manual de fiscalización.

Artículo 32. NO PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. Cuando las entidades no cumplan con la presentación oportuna del plan de mejoramiento se les iniciará el proceso administrativo sancionatorio al representante legal o a quien haga sus veces según lo señalado en el Título II, Capítulo V, Artículo 101 de la Ley 42 de 1993 o las normas que modifiquen estas disposiciones.

Parágrafo. También se iniciará el proceso al jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces que no cumpla con la presentación del informe de avance.

Artículo 33. INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. En los casos de incumplimiento del plan, determinados en las evaluaciones desarrolladas de acuerdo con la metodología establecida en esta Resolución, al representante legal se le iniciará las actuaciones administrativas sancionatorias previstas en Título II, Capítulo V, Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, y la resolución 253 de agosto 15 de 2008 o las normas que modifiquen estas disposiciones.

Artículo 34. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN. La tasación de la multa se realizará según los criterios de discrecionalidad y proporcionalidad previstos en el Artículo 36 del Código Contencioso Administrativo, tomando como base de la sanción hasta cinco (5) salarios devengados por el sancionado, aplicándole una proporcionalidad de cumplimiento del plan según el grado de avance.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Recursos Públicos Vigilados... Responsabilidad de Todos

CAPITULO II

DE LA RENDICION DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTION.

Representantes legales de los sujetos de control fiscal de La contraloría Municipal de Villavicencio.

Artículo 35. Informe de gestión. Los jefes de entidad, los representantes legales o quien haga sus veces de los sujetos de control de La contraloría Municipal de Villavicencio al culminar su gestión o encargo, deben presentar un informe de gestión de conformidad con la Ley 951 de 2005.

Parágrafo 1: El Informe al culminar una gestión deberá presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha efectiva de su retiro o terminación de su encargo.

Parágrafo 2. En el evento de los servidores públicos que actúen en encargo por un período superior a dos meses, deberán rendir cuenta al culminar su gestión por el tiempo que dure esta situación administrativa.

CAPITULO III

REFRENDACION Y REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 36.- OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. En concordancia con el Artículo 3o. del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2o del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Artículo 37.- REFRENDACIÓN. Para efecto del presente capítulo, se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de deuda pública, la expedición del Certificado de Registro de la misma, por la Contraloría Municipal de Villavicencio.

Artículo 38.- CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA. Para efectos de la expedición del certificado de registro de deuda pública externa o interna, las entidades prestatarias del nivel municipal deberán presentar a la Contraloría

Municipal de Villavicencio, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, los siguientes documentos:

1.- Oficio remisorio con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos: Descripción de las normas de autorización y/o de conceptos requeridos para el crédito; el destino que tendrán los recursos; la fecha de celebración del contrato.

2.- Fotocopia del contrato o documento donde conste la obligación debidamente perfeccionada.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Recursos Públicos Vigilados... Responsabilidad de Todos

3.- Traducción oficial al idioma español del respectivo contrato o documento donde conste la obligación, cuando se trate de empréstitos externos.

4.- Proyección de desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato.

Artículo 39.- DE LA INFORMACIÓN SOBRE DEUDA PÚBLICA. Los representantes legales de la entidades fiscalizadas deberán presentar en el informe final el diligenciamiento del formato F18A, Sistema Estadístico unificado de deuda pública – SEUD en la forma prescritos por la Contraloría General de la República ante la Contraloría Municipal de Villavicencio.

Parágrafo: Las entidades sujetas de control, que no hayan contraído deuda pública, deberán dar cumplimiento a lo consagrado en el presente artículo, allegando el formulario en blanco acompañado de una certificación suscrita por el representante legal de la entidad en tal sentido, como se indica en el manual del formato diseñado en el SISTEMA ELECTRONICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

CAPITULO IV

INFORMES DE URGENCIA MANIFIESTA

Artículo 40.- DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Los representantes legales de las entidades estatales fiscalizadas por la Contraloría Municipal de Villavicencio deberán remitir los documentos que soportan la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

CAPITULO V

DE LA INFORMACIÓN DE PERSONAL Y COSTO

Artículo 41 Personal y costo de los sujetos de Control. La Administración Central y las entidades descentralizadas del nivel municipal, deberán remitir en la cuenta final a la Contraloría Municipal de Villavicencio, al 28 de febrero de cada vigencia, el número de personas empleadas, clasificándolas por grado y nivel, junto con su respectivo costo por conceptos, identificando si el gasto corresponde a "Gastos Administrativos (GA)", "Gasto de Inversión Social (GIS)" o "Gasto Público Social (GPS)", de conformidad con lo establecido en los formatos F14.

Parágrafo 1°. La Administración Central del Municipio deberá remitir la información por Secretarías o Unidades Ejecutoras.

TITULO IV

DE LAS SANCIONES, PRÓRROGAS Y DISPOSICIONES VARIAS



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Recursos Públicos Vigilados... Responsabilidad de Todos

CAPÍTULO I De las sanciones

Artículo 42. Tipos de Sanciones: En el proceso de rendición de cuenta e informes, la Contraloría Municipal de Villavicencio podrá según sea el caso, imponer sanciones pecuniarias a los responsables, las cuales serán impuestas directamente por el Contralor Municipal de Villavicencio; las solicitudes de remoción y la suspensión se aplicarán a través de los nominadores, con fundamento en las causales estipuladas para tal efecto en el capítulo V del título II de la Ley 43 de 1993 o de conformidad con la parte primera del Código Contencioso-Administrativo, en la presente resolución y en las disposiciones que las modifiquen o adicionen.

Artículo 43. CAUSALES PARA LA IMPOSICION DE MULTAS: El contralor Municipal podrá imponer multas a los responsables de rendir cuenta o informes cuando:

1. No rinda la información de que trata la rendición de la cuenta o informes y no lo hagan en la forma, periodo, términos o contenido establecidos en la presente resolución.
2. Reiteradamente incurran en errores, omisiones e inconsistencias en el contenido de la información presentada.
3. No emprendan o pongan en marcha las decisiones y acciones pertinentes para corregir las deficiencias y anomalías señaladas por la Contraloría Municipal de Villavicencio en su proceso de auditoría.
4. Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría Municipal de Villavicencio o no suministren oportunamente la información solicitada.

CAPITULO II De las prórrogas

Artículo 44. Los responsables de rendir la Cuenta Consolidada por entidad, de que trata el **Título II** de la presente resolución, podrán solicitar prórroga por escrito debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante el Contralor Municipal.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento.

El Contralor Municipal, podrá otorgar la prórroga de los plazos establecidos, por un máximo de diez (10) días hábiles y tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

CAPITULO III De las Disposiciones Varias



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Recursos Públicos Vigilados... Responsabilidad de Todos

Artículo 45. Otra información. La contraloría Municipal de Villavicencio podrá solicitar en cualquier tiempo a las entidades públicas del orden municipal o particulares que administren, manejen e inviertan fondos, bienes o recursos públicos, cualquier otra información diferente a la que se refiere la presente resolución, que se requiera para el cumplimiento de la misión del Organismo de Control. Para tal efecto La contraloría Municipal de Villavicencio mediante comunicación escrita señalará la información requerida, el término y el lugar de presentación.

Artículo 46. Certificación información: Todos los documentos soportes de la cuenta y demás informes donde conste la información financiera, presupuestal, estadística y de endeudamiento público por cada entidad, deberán **ser firmados** por el representante legal de la entidad o quien haga sus veces, identificando su nombre completo y cédula de ciudadanía.

Parágrafo. Cuando el representante legal delegue la presentación de la información, remitirá junto con la información respectiva a la Contraloría municipal de Villavicencio, el acto administrativo por el cual se produce dicha delegación.

Artículo 47. Derogatoria y vigencia: La presente resolución deroga las Resoluciones No. 290 y 293 de 2004, y 099 de 2007 y demás disposiciones que le sean contrarias; rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Villavicencio, a los 4 días del mes de diciembre de 2008.

HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO
Contralor Municipal

ELABORO Y PROYECTO COMITÉ OPERATIVO CF
REVISO COMITÉ DIRECTIVO CF